

DOCT5715968

## VOLUMEN 151 CIENTO CINCUENTA Y UNO ESCRITURA 12,419 DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE

ARTONIO TORK

EN LACIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICNA, SIENDO MOSION MEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA PINTEVE, EL SUSCRITO LICENCIADO JOSE ANTONIO TORRES ALVAREZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 SETENTA Y OCHO, UBICADO EN EL CENTRO COMERCIAL LA GRAN PLAZA LEON", LOCAL 4-F DE LA CALLE ALUD, COLONIA PEÑITAS. EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL, HAGO CONSTAR:

a).- COMPRAVENTA que otorgan por una parte LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEDRANO LOZANO, BENJAMIN ESQUEDA MEDINA, IGNACIO ALEJANDRO ROMERO COLLAZO Y ARTURO ESCUDERO PEREZ, representados en este acto por EL SEÑOR INGENIERO MIGUEL IBANGUENGOITIA CERVANTES, así como la Empresa Mercantil denominada "PROMOTORA DECA", S.A. DE C.V., representada por su APODERADO el señor Licenciado MARIO GERARDO MEDRANO LOZANO, y a quienes en lo sucesivo se les denominará como "EL VENDEDOR", y por la otra parte la señorita MAGDALENA GUTIERREZ, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL COMPRADOR".

b).- EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, que celebran por una parte, en su carácter de Acreedor, EL INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, representado en este acto por su apoderado General señor Licenciado CARLOS NIETO PEREZ ARCE, y por la otra parte, en su calidad de deudor EL TRABAJADOR, MAGDALENA GUTIERREZ.

Atento lo anterior, se otorgan las siguientes DECLARACIONES y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL VENDEDOR: -----a).- Que son legítimos propietarios y poseedores de la FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 312 TRESCIENTOS DOCE CONSTRUIDO SOBRE LOTE DE TERRENO NUMERO 6 SEIS DE LA MANZANA 42 CUARENTA Y DOS DE LA CALLE ARBOLEDAS DE JEREZ, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA JULIA", PRIMERA SECCION DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 M2. NOVENTA METROS CUADRADOS CON LAS MEDIDAS Y LINDEROS SIGUIENTES:-----AL NORTE: EN 15.00 QUINCE METROS CON LOTE 5 CINCO DE LA MANZANA 42 AL SUR: 15.00 QUINCE METROS CON LOTE 7 SIETE DE LA MANZANA 42 CUARENTA AL ORIENTE; 6.00 SEIS METROS CON CALLE ARBOLEDA DE JEREZ.-----AL PONIENTE: EN 6.03 SEIS METROS CON LOTE 39 TREINTA Y NUEVE.-----DATOS DE REGISTRO,- FOLIO REAL NUMERO R20.040766,------b).- ANTECEDENTES DE PROPIEDAD.- Manifiestan los señores LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEDRANO LOZANO, BENJAMIN ESQUEDA MEDINA, IGNACIO ALEJANDRO ROMERO COLLAZO Y ARTURO ESCUDERO PEREZ, representados en este acto por EL SEÑOR INGENIERO MIGUEL IBANGUENGOITIA CERVANTES, que adquirieron mediante Escritura Pública número 2,022 dos mil veintidós de fecha 16 dieciséis de Noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la Fe del Notario Público número 19 diecinueve, en legal ejercicio en este Partido Judicial, Licenciado JOSE LOMELI ORIGEL, adquirieron en mancomún pro-indiviso y por partes iguales la FRACCION 1 UNO DEL LOOTE DE TERRENO ubicado en el predio denominado "SAN JOSE DE SANTA JULIA", con una superficie de 112, 699.55 M2., ciento doce mil seiscientos noventa y nueve metros cincuenta y cinco decimetros cuadrados con las medidas y linderos que sedan por reproducidas en la escritura de referencia.-----En dicha escritura se hizo constar, que mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de ésta Ciudad tomado en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 veintidos de Diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, se autorizo realizar una afectación a la fracción de terreno materia de la presente operación por una superficie de 3,164.64 tres mil cientos sesenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados por lo que en consecuencia la superficie neta aprovechable es de 109,534.94 M2., ciento nueve mil quinientos treinta y DATOS DE REGISTRO:- El testimonio de la mencionada escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de este Partido Judicial, bajo el Folio Real número R20.010962 en fecha 9 nueve de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho,-----

c).- Continúa declarando el Vendedor, que mediante Escritura Pública número 2,373 dos mil trescientos setenta y tres, de fecha 3 tres de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve,

otorgada ante la Fe del Notario Público número 19 diecinueve en legal ejercicio en estas partido judicial Licenciado José i omeli Origel, se bizo la castiliare de la ejercicio en estas la castiliare de la castilia de la castiliare de la castili partido judicial Licenciado José Lomeli Origel, se hizo la escritura de compraventa el señor Ruben Martínez Martínez vendió a favor del señor IGNACIO ALEJANDRO ROMERO COLLAZO, el 100% cien por ciento de sus derechos de copropledad vinculados al inmueble descrito en el punto anterior, es decir en términos reales dicha enajenación correspondo al de la Propiedad de ésta Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Real número. R20.010962, de fecha 15 quince de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.-----Posteriormente por resolución de fecha 13 trece de Septiembre de 1999 mil novecientos noventa, expedida por el Honorable Ayuntamiento de esta Ciudad de León, Guanajuato, por conducto del Presidente Municipal, contador Público Jorge Carlos Obregón Serrano y del Secretario Licenciado Felipe de Jesús López Gómez, se otorgo el permiso para la Pre-Venta de los lotes que integran la Primera Sección del Fraccionamiento "JARDINES DE SANTA JULIA", de esta Ciudad de León, Guanajuato, agregándose al apéndice de esta escritura.----LOTIFICACION. Continua declarando la Parte VENDEDORA, que mediante escritura Pública número 2,646 dos mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha 21 veintiuno de Octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Lomeli Origel, Notario Público número 19 diecinueve, en legal ejerciclo en este Partido Judicial, donde se hizo constar la Lotificación de los siguientes lotes de terreno que Integran la PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA JULIA", de esta Ciudad de León, Guanajuato:------LOTES DEL 1 UNO AL 4 CUATRO Y DOS INCLUSIVE DE LA MANZANA 39 TREINTA Y NUEVE,------LOTES DEL 1 UNO AL 4 CUATRO INCLUSIVE DE LA MANZANA NUMERO 40 LOTES DEL 1 UNO AL 4 CUATRO, INCLUSIVE PARA DE LA MANZANA NUMERO 41 CUARENA Y UNO.----LOTES DEL 1 UNO AL 44 CUARENA Y CUATRO INCLUSIVE, DE LA MANZANA 44 CUARENTA Y DOS.-----REGISTRO:- La Inscripción de la mencionada escritura única y exclusivamente en lo que se refiere al lote de terreno que será materia de la presente operación se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R20.040766.-----d).- Que la Sociedad Mercantil denominada "PROMOTORA DECA", S.A. DE C.V., previa la autorización de los señores Contador Público EDUARDO MANUEL MEDRANO LOZANO e Ingeniero MIGUEL IBARGUENGOITIA CERVANTES ha llevado a cabo la construcción de la vivienda mencionada en el punto I primero Inciso a) de Declaraciones de esta escritura. e).- Que el inmueble descrito en el inciso a).-, del punto uno de declaraciones de la presente escritura se encuentra libre de gravamen, según consta en el Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el C. encargado del Registro Público de la propiedad de la Ciudad de León, Guanajuato, según folio número 404605 de fecha 1 primero de Noviembre de f).- Que el inmueble objeto de la presente operación se encuentra al corriente en el impuesto Predial y derechos por consumo de agua, según consta en los documentos pertinentes que se agregan al apéndice de este protocolo con el número de esta escritura letra "B" y "C", así como cualquier otro adeudo de indole fiscal.-----II.- Las partes contratantes manifiestan su estricta, exclusiva y personal responsabilidad que el inmueble objeto de este Instrumento no es objeto de arrendamiento alguno.-----III.- BANCO INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 1 primero de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, practicó avalúo sobre el inmueble materia de esta operación asignándole un valor comercial de \$189,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----IV.- DECLARA EL INFONAVIT. a).- Que es un Organismo de Interés Social con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Ley publica en el Diario Oficial de la federación el día 24 veinticuatro de Abril de 1972 mil novecientos setenta y dos, y entre cuyo objetivo se encuentra el otorgamiento de crédito a los derechohabientes del fondo, para destinarlos a la adquisición de viviendas, a la construcción a la reparación, o mejoramiento de sus habitaciones y al pago de pasivos contraidos por alguno de los conceptos anteriores.----b).- Que en cumplimiento de sus fines, previstos en el artículo tercero de su Ley, ha otorgado contrato se entendera por "salario mínimo mensual" el salario minimo general diario del Distrito Federal, multiplicado por treinta punto cuatro



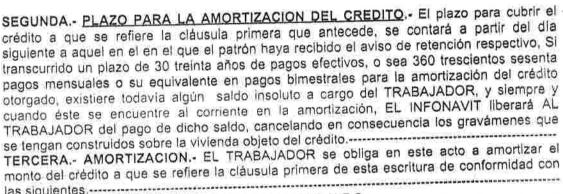
Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:----

## CLAUSULAS COMPRAVENTA

PRIMERA.-EL VENDEDOR, a través de su representada, vende libre de todo gravamen y limitación de dominio y EL COMPRADOR, compra y adquiere la vivienda que ha quedado plenamente identificada en el inciso a) del capítulo de declaraciones de este instrumento, con la superficie medidas y linderos que en el mismo se indican, dándose aqui por reproducidos cómo si se insertasen a la letra.----SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION.- La contraprestación pactada por la enajenación que formaliza EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR-TRABAJADOR, es la cantidad \$184,766.44 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) Por lo que la parte COMPRADORA, paga en este acto a la VENDEDORA, por lo cual ésta le otorga al COMPRADOR el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.----TERCERA - SANEAMIENTO - El inmueble vendido pasa a su nuevo dueño libre de todo gravamen y limitación de dominio, con todo cuanto de hecho y por derecho le toque y corresponda al citado inmueble, obligandosé al VENDEDOR a responder por el saneamiento para el caso de evicción en los términos de Ley, y a responder por los vicios ocultos y la garantia de la calidad concedida.----CUARTA.- EL VENDEDOR transmite la propiedad y dominio del inmueble vendido a la parte compradora al corriente en el pago de sus impuestos contribuciones, sin ninguna responsabilidad para con el fisco ni para con terceras personas, en inteligencia de que todos los pagos que EL COMPRADOR hiciere por concepto de impuestos, derechos. cooperaciones y demás contribuciones, que recaigan, sobre dicho inmueble y que tuvieren como origen dichos, situaciones o circunstancias anteriores a la presente fecha, serán de la exclusiva cuenta de "EL VENDEDOR", el que sus respectivos casos se obliga a reintegrar al adquirente las sumas que este hubiere pagado por tales conceptos, sirviéndole AL COMPRADOR como título ejecutivo para el cobro de las mismas el presente instrumento.----QUINTA .- Para los efectos de los articulos Décimo y Undécimo de la Ley del Desarrollo Urbano del Departamento del Distrito Federal, artículo doce del Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal y sus correlativos en la Entidad Federativa de que se trate, y cuarenta y cuatro de la Ley General de Asentamiento Humanos, las partes manifiestan que la utilización del predio de que se trata no contraria a ninguna declaración de Zonificación al respecto, ni al plan director, sin que al efecto se tramite constancia de Zonificación ni licencia de uso especial de aprobación del plan parcial, por no ser el caso, ya que hasta la fecha no se ha hecho declaración de Zonificación alguna.-----SEXTA.- EL TRABAJADOR se obliga a cubrir el impuesto sobre traslado de dominio que se genere por la presente operación, en los términos que señalen las disposiciones fiscales correspondientes.----SEPTIMA.- EL TRABAJADOR acepta que el pago que se efectúe por concepto de derechos de inscripción sea a su costa y a sufragar las diferencias que se presenten. -----EL INFONAVIT financiará dichas diferencias con la Obligación del TRABAJADOR de cubrilas al momento en que se le requiera más la tasa que por financiamiento establezca el

Código Fiscal de la Federación.----OTORGAMIENTO DE CREDITO

PRIMERA.- EL INFONAVIT, representado en este acto por el señor CARLOS NIETO PEREZ ARCE, en este acto otorga al TRABAJADOR un crédito por la cantidad de \$188,510.40 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), cuyo monte equivale a 180,0000 veces el "salario mínimo mensual que EL TRABAJADOR destinará para pago del precio de la operación de compraventa a que se refiere la clausula segunda del capitulo de compraventa de este instrumento, así como el costo de los gastos financieros que comprenden el 2.5 % dos punto cinco por ciento del crédito otorgado AL TRABAJADOR por aprobación técnica y el 2.5% dos punto cinco por ciento por manejo de crédito. EL TRABAJADOR por su parte, reconoce deber y se obliga a pagar al INFONAVIT el monto del crédito otorgado en este acto, en los términos y condiciones que se precisan en la cláusula tercera de este instrumento, aceptando que el saldo del crédito se ajustará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos increntándose en la misma proporción en que aumenta el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,-----El crédito otorgado causará una tasa de interés que fluctuará entre el 4% cuatro por ciento y 8 % ocho por ciento sobre saldos insolutos dependiendo del salario integrado del TRABAJADOR, Dicha tasa será variable en la medida que se modifique el salario integrado del TRABAJADOR.-----



ESTIPULACIONES:

1.- En cumplimiento de lo establecido por los artículos noventa y siete fracción tercera y ciento diez de la Ley Federal del Trabajador, EL TRABAJADOR acepta y autoriza expresamente a su patrón para que, apartir del día siguiente al que reciba el aviso para retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario integrado en forma semanal, quincenal o según la periodicidad con que se pague el salario, para cubrir los abonos correspondientes a la amortización del crédito otorgado.-----El monto del crédito otorgado se irá reduciendo en la medida de los pagos que se vayan recibiendo y que el INFONAVIT traducirá a múltiplos del "salario mínimo mensual" vigente durante el periodo al que corresponda la amortización.-----El saldo del fondo de ahorro del TRABAJADOR constituido hasta el primer bimestre de 1992 mil novecientos noventa y dos, se aplicará como pago inicial junto con el salario de la subcuenta de vivienda de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro al momento del otorgamiento del crédito. Asimismo, durante la vigencia del crédito concedido AL TRABAJADOR, las aportaciones del 5% cinco por ciento sobre el salario base de cotización de su favor se aplicarán a reducir el saldo insoluto a cargo del propio TRABAJADOR -----2.- EL TRABAJADOR se obliga a amortizar el crédito que se le ha concedido mediante los descuentos que si patrón habrá de efectuar a su salario, mismo que serán calculados a razón del 25% veinticinco por ciento del salario integrado que perciba.-----Tratandose de TRABAJADORES que perciban una vez el salario mínimo, el descuento a que alude esta estipulación, será del 20% veinte por clento.-----En ningún caso el importe del descuento destinado al pago de abonos para la amortización del crédito, podrà ser inferior al equivalente al 20% veinte por ciento del salario mínimo general vigente para el área geografía respectiva. -----Los pagos que por concepto de amortización al crédito reciba el INFONAVIT, incluyen los intereses a que se refiere el Articulo 44 cuarenta y cuatro de su propia Ley, Así como el costo de protección o seguro contra daños de la vivienda.-----3.- Si el TRABAJADOR deja de cubrir por causas imputables a él, algún pago para la amortización de su crédito, hecha la salvedad de la prórroga a que se refiere la cláusula quinta de este capítulo, EL INFONAVIT le requerirá, y EL TRABAJADOR se obliga a pagarle las amortizaciones omisas, mismas que se traducirán en múltiplos de "salario mínimo mensual" vigentes durante el período a que corresponda la omisión, una vez calculadas éstas en múltiplos de "salario mínimo mensual", vigente a la fecha del pago y la cantidad que resulte, serà la que deberá liquidar EL TRABAJADOR.-----EL TRABAJADOR acepta, en caso de omisión en el pago de sus amortizaciones, cubrir al INFONAVIT un interés moratorio del 9% nueve por ciento anual. Dicho interés quedarà expresado en múltiplos del "salario mínimo mensual" vigente durante el periodo al que corresponda la omisión y se traducirá a términos monetarios, tomando como base el "salario minimo mensual" vigente de la fecha de pago.----a).- Si EL TRABAJADOR deja de percibir el salario por cualquier causa salvo lo previsto en los Artículos 41 cuarenta y uno y 51 cincuenta y uno de la Ley del INFONAVIT tendrá la obligación de seguir amortizando el crédito que le ha sido otorgado.----b).- Dichos pagos se calcularán aplicando el 35 % treinta y cinco por ciento entre el salario integrado que hubiere percibido EL TRABAJADOR durante el último mes en que prestó sus servicios a un patrón o sobre el monto de la última pensión en efectivo que disfrute como jubilo, sin que en ningún caso el pago resulte inferior del 35 % treinta y cinco por ciento del "salario minimo mensual" vigente en el área geográfica respectiva.-----CUARTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- EL INFONAVIT acepta, siempre y cuando el trabajador no haya incurrido en alguna de las causales de rescisión contempladas en el presente instrumento, en recibir el pago anticipado de todo o partir del importe del crédito concedido mismo que tendrà efecto a partir del mes siguiente a aquél en que se realice para el caso de

## CONSTANCIA REGISTRAL

+++FOLIO REAL :R20*040766 LOTE DE TERRENO EN C.	
(TRESCIENTOS DOCE) , FRACCIONAMIENTO JARDINES	
LOTE 6 (SEIS) MANZANA 42 (CUARENTA Y DOS) CON	
METROS CUADRADOS)	
QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE 15.00 M (QUINCE MET	ROS LINEALES) CON LOTE NUMERO 5
(CINCO) DE LA MANZANA 42 (CUARENTA Y DOS) AL O	RIENTE 6.00 M (SEIS METROS
LINEALES) CON LA CALLE ARBOLEDA DE JEREZ AL SU	R 15.00 M (QUINCE METROS LINEALES)
CON LOTE NUMERO 7 (SIETE) DE LA MANZANA 42 (CU	
(SEIS METROS LINEALES) CON LOTE NUMERO 39 (TRE	
(CUARENTA Y DOS)	THE THOUSE, NO THE PURITURE 45
HISTORIA REGISTRAL: 471891, 404605, 403106	
Ý	
	,
EN LA CIUDAD DE LEON, GTO., A LOS 15 (QUINCE) 1	
(DOS MIL ), EL SUSCRITO LICENCIADO MA. TERESA	GARCIA LARA, REGISTRADOR PUBLICO
SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRIBE EL	SIGUIENTE DOCUMENTO:
*****	
ESCRITURA NUMERO 12,419 (DOCE MIL CUATROCIENTOS	DIECINUEVE) DE FECHA 9 (NUEVE)
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999 ( MIL NOVECI	
NOTARIO NUMERO 78 (SETENTA Y OCHO) LICENCIADO	POPPER ALVADEZ TORE ANDIONIO CON
JURISDICCION EN LEON, GUANAJUATO. SE HACE CONST	TAR EL COMPANO DOR EL CONTRA
CARLOR MERRANO LORANO PRINTERS PROCEEDS	TAR EL CONTRATO POR EL CUAL JUAN
CARLOS MEDRANO LOZANO, BENJAMIN ESQUEDA MEDINA,	
COLLAZO, ARTURO ESCUDERO PEREZ Y PROMOTORA DECA	A, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR
MIGUEL IBARGUENGOITIA CERVANTES VENDE A MAGDALE	ENA GUTIERREZ EL INMUEBLE A QUE SE
REFIERE LA PRESENTE INSCRIPCION, EN EL PRECIO	DE \$\$ 184,766.44 (CIENTO OCHENTA Y
CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 44/100 PE	ESOS MONEDA NACIONAL )
ESCRITURA NUMERO 12,419 (DOCE MIL CUATROCIENTOS	DIECINUEVE) DE FECHA 9 (NIEVE)
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999 ( MIL NOVECIE	ENTOS NOVENTA Y NIJEVE) ANTE EL
NOTARIO NUMERO 78 (SETENTA Y OCHO) LICENCIADO T	
JURISDICCION EN LEON, GUANAJUATO. EL ACREEDOR I	
NIETO PEREZ ARCE OTORGO APERTURA DE CREDITO EN	
GUTIERREZ POR LA CANTIDAD DE \$\$ 188,510.00 (CIE	GARANTIA HIPOTECARIA A MAGDALENA
DIEZ 0/100 PESOS MONEDA NACIONAL ) A UN PLAZO D	
DEL FLUCTUANTE ENTRE 4 Y 8 POR CIENTO ANUAL CON	
DEL PAGO HIPOTECA EN FAVOR DEL ACREEDOR SOBRE E	L INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA
PRESENTE INSCRIPCION	
PRESENTADO PARA SU REGISTRO A LOS 9 (NUEVE)	DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2000-
(DOS MIL ) A LAS 09:11 HORAS	
AGREGO COPIA DE DICHO DOCUMENTO AL APENDICE	DE ESTE LIBRO BAJO EL MISMO
NUMERO DE ESTE REGISTRO. SOLICITUD 471,891 (G05	DERECHOS PAGADOS S O. CEDULA: X
DEL , (-) (DSA20-LFSV20)	
autorizo	All registro
LUZ FABIOLA SANCHEZ VILLASEROR	MA. TERESA GARCIA LARA
The state of the s	THE SARCIA DAKA
No.	
	6
A	
,	- O/
.0	**************************************
	1580 and 1500 and 150

on bolderat

